RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1172 que autoriza la transferencia de la suma de $30.780.28 en la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1172.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1946:

DEL: CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO, OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

31832	CONSTRUCCION MUELLES Y PUERTO DE CIUDAD TRUJILLO:		$ 30.780.28
G31832	Continuación Construcción Puerto de Ciudad Trujillo:	$ 30.780.28	
			$ 30.780.28

AL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10310	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		$ 360.00
G10310A	Servicios Personales:	$ 360.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

30220	POLICIA NACIONAL		$ 18.361.00
G30220A	Servicios Personales:	$ 11.800.00	
G30220B	Otros Gastos Corrientes:	4.600.00	
G30220	Atenciones Varias:	1.961.00	
32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		$ 3.659.28
G32127	Para pagar a diferentes Empresas la transmisión de mensajes al exterior por cuenta del Gobierno:	$ 3.659.28	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

30907	OFICINA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA AGRICOLA:		$ 8.400.00
G30907A	Servicios Personales:	$ 2.400.00	
G30907C	Adquisición de Propiedades:	6.000.00	
			$ 30.780.28

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Inde-

pendencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Juan Arce Medina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3460 que concede el beneficio de la incorporación a la sociedad recreativa y cultural "Casino de la Costa", de Villa Julia Molina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3460.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;